

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00953

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Noora Estela Pérez Palacios y Edgar Martínez Palacios, por los siguientes conceptos del pagaré No. 39548132:

1. 2.589,6749 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 5 de diciembre de 2021 a 5 de abril de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$119.410,57 como intereses de plazo.
4. 25.908,5342 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 25 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20484025. Líbrese oficio al Registrador.

Se cita al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles (art. 468-4 C.G.P.).

Reconócese a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c22206e05cc59355d50aafd6b1e590bd5fc7cc38ce23d5a6fcedb81721adacd**

Documento generado en 29/08/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>